

15
12

CARTA PASTORAL

DEL GOBERNADOR DEL OBISPADO DE TENERIFE

DIRIGIDA

al Venerable Clero y fieles

DE DICHO OBISPADO.



Impresa en la Ciudad de la Laguna por D. Juan Diaz Machado
Año de 1822.

Lopez D. 2000

CARTA PASTORAL

DEL GOBERNADOR DEL OBISPADO DE TENERIFE

DIRIGIDA

al Venerable Clero y felices

DE DICHO OBISPADO.

En la Ciudad de Tenerife, a los...



En la Ciudad de Tenerife, a los...

NOS EL DOCTOR DON JOSEPH HILARIO

Martinon de los Claustros y Gremios de las Universidades de Osuna y San Fernando de la Laguna en sagrados Cánones , Catedrático en esta última de la misma facultad , Abogado de los Tribunales nacionales y del Illtre. Colegio de estas Islas , socio honorario de la Academia de bellas letras de la Ciudad de Sevilla, Juez, Examinador sinodal , Provisor , Vicario general capitular y Gobernador de este Obispado de San Cristobal de la Laguna de la Isla de Tenerife , sede vacante &c.

Al venerable clero secular y regular , y á todos los fieles de nuestra Diócesis, salud en Jesu-Cristo, autor y consumidor de toda buena obra.

Cuando en treinta de Junio del año próximo pasado os dirigimos la palabra , amados hermanos , por orden del Gobierno , y á nombre de la iglesia , procuramos haceros ver en cuanto estubo de nuestra parte , cuan necesario era conforme á la moral del evangelio obedecer á las autoridades constituidas , y predicar á los pueblos el amor á esta virtud , sin la cual no puede haber sociedad. Habeis desempeñado vuestro santo ministerio en esta parte , como era de esperar de la sana doctrina en que por felicidad estais imbuidos , y de la índole mansa , y verdaderamente sacerdotal que os distingue. Ni uno solo entre vosotros nos ha dado motivo para recordarle sus obligaciones , ni alguno de los pueblos que están confiados á vuestro zelo , ha padecido los estravíos que afligen la madre patria , y han dado lugar á medidas rigurosas. ¡Que vuestra conducta sea siempre igual, siempre constante é invariable! Y que podamos decir á la faz de la Nacion , que vosotros sois nuestra gloria , como Nos deseamos ser la vuestra en el gran dia de la España , esto es , en el tiempo en que la cara patria se levanta del polvo en que yacía , para recobrar su antiguo lustre , y elevarse al destino sublime que le dió la providencia.

Mas como las obligaciones del sacerdocio se multiplican á proporcion que se aumentan las necesidades de los pueblos : como sea indispensable fortalecerlos contra la influencia de los malos egemplos , y de las doctrinas que el hombre malo ha sembrado en el campo del Señor , doctrinas que han producido en él los frutos amargos de la discordia , y de la rebelion , el Gobierno nos ordena para precaver semejantes males , os manifestemos la conformidad de la Constitucion política de la Monarquía con la Religion católica que profesamos (1).

Para convencersos de esta verdad , no será preciso , amados hermanos,

(1) *Decreto de las Córtes de 13 de Julio , y Real orden de 20 del citado mes de 1822.*

haceros largos racionios ; sino suplicaros que leais de buena fé , y sin alguna especie de preocupacion , ese pequeño , pero precioso libro , en qué están consignados nuestros derechos. Desde su primera línea encontraréis el nombre del Dios , que invocaron nuestros padres , y llamaban en su ayuda , especialmente cuando acometian á grandes empresas (1). En el capítulo segundo se declara que la Religion católica es la de los españoles , que lo será perpetuamente , y se obliga al mismo paso la Nacion á protegerla con leyes justas y sabias (2). Ademas de asegurar su estabilidad , se escluye cualquiera otra , por manera que así como tenemos por única verdadera la Religion católica , apostólica , romana ; así tambien se escluye el ejercicio público de cualquiera otra ; pues el que cree una como la verdadera , es consiguiente tenga por falsa la que no tiene los mismos caracteres , y el mismo celestial origen. Estos son los primeros artículos de la Constitucion , que se publicó á la faz de la Europa , y que habeis oido leer delante de las aras : artículos que la Religion misma aplaudió , y que vosotros jurasteis guardar solemnemente en aquel dia de gloria , en qué visteis renovadas vuestras esperanzas , cobrados vuestros derechos , y cumplidos vuestros ardientes votos (3).

Admitiéndo , pues , la Constitucion , y estableciendo por la Religion propia y peculiar del pueblo español la Católica , Apostólica , Romana , reconoce sus dogmas como revelados por Dios , se conforma con sus ritos , y adora sus misterios : y como estos sean las fuentes de su moral , la misma Constitucion consagra la observancia de esta misma moral á la felicidad pública , é individual de los españoles.

El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles , y asimismo el ser justos y benéficos (4). Ved aquí no solo reconocida la Religion ; sino tambien la moral que emana de sus dogmas. El amor del prógimo es el segundo precepto de la moral cristiana (5) : y una de las primeras obligaciones del ciudadano español es el amor de la patria , la beneficencia y la justicia. El amor del prógimo es el amor de la patria , no siendo esta sino la reunion de los individuos de una nacion , que viven bajo unas mismas leyes , y obedecen á unos mismos magistrados.

La Religion , es verdad , da mas estencion á este precepto con el nombre de prógimo , designando en él todos los individuos del linage hu-

(1) *El encabezamiento de la Constitucion empieza así: » En el nombre de Dios todo poderoso. Padre, Hijo y Espiritu santo, autor y supremo legislador de la sociedad.»*

(2) *» La Religion de la Nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nacion la protege por leyes sabias y justas , y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.» Constitucion de la Monarquía , art. 12 , Cap. II.*

(3) *En todos los pueblos de esta provincia de Canarias se juró la Constitucion política de la Monarquía en el año de 1812. En la tarde del dia dos de Mayo de 1820 se celebró solemnemente en esta ciudad de la Laguna la restauracion de la Constitucion : y concluido el acto civil se entonó en la Santa Iglesia Catedral un solemne Te Deum en accion de gracias , á qué concurrieron todas las corporaciones invitadas por el Cabildo Catedral , que sucesivamente renovaron su juramento en dias distintos. Lo mismo se ejecutó en todos los demas pueblos de la provincia con el mayor entusiasmo.*

(4) *Tít. I. Cap. II art. 6. de la Constitucion.*

(5) *S. Matheo. Cap. II v. 37 , 38 , 39 y 40.*

mano; y la Constitución siguiendo el orden del amor cristiano, que en iguales circunstancias nos obliga á socorrer primero á aquellos con quienes vivimos unido por los lazos de la sociedad ó de la naturaleza, se explica tambien generalmente, y nos manda seamos justos y benéficos con todos los hombres. Despues de dar á la patria la preferencia en nuestro amor, añade, *que asimismo es de las principales obligaciones de todos los españoles el ser justos y benéficos.* Aquí está el amor de todos los hombres reducido á práctica, no siendo la beneficencia y la justicia, sino el amor bien ordenado en accion, y extendido á todos los hombres de cualquiera clima y condicion que sean.

Mas no solo reconoce el código constitucional la Religion, católica, apostólica, romana, y la declara propia de los españoles con exclusion absoluta de cualquiera otra; sino que la protege con leyes justas y sabias. Por la hecha en consecuencia de este artículo (1) se restablece en su primitivo vigor la ley II, título XXVI, Partida VII, en cuanto deja espeditas las facultades de los Obispos y sus Vicarios para conocer de las causas de fe, con arreglo á los sagrados Cánones, y derecho comun; y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalan las leyes, ó en adelante señalaren (2). Clara es, pues, la conformidad de nuestra Constitución con la Religion cuyos dogmas adora, cuya moral abraza, y cuya pureza protege con leyes justas y sabias.

¿Y como hubieran pensado de otra manera nuestros sabios legisladores? No hay egemplo de Constitución antigua, ni moderna, que no haya levantado el edificio social sobre el cimiento sólido de la Religion. Dios que, segun la espresion de la nuestra, es el autor y legislador supremo de la sociedad (3), debe tambien ser su conservador, imprimiendo á sus leyes el sello de la diinidad, que es el que puede conciliarles la veneracion universal. Los Solones y los Numas, los Platones y los Tulios pensaron así (4); y así pensaron tambien los ínclitos Varones, que en estos tiempos han ilustrado con escritos importantes la ciencia de la legislacion (5).

Bien convencidos estan de estos hechos los enemigos de la Consti-

(1) *Decreto de las Córtes de 22 de Febrero de 1813.*

(2) *Por ley de las Córtes de 17 de Abril de 1821 se manda "que el que conspirase directamente y de hecho á establecer otra Religion en las Españas, ó á que la Nacion española deje de profesar la religion católica, apostólica, romana, será perseguido tambien como traidor, y sufrirá la pena de muerte. Y que los demas delitos que se cometan contra la Religion, serán castigados con las penas prescriptas, ó que se prescribieren por las leyes."*

(3) *Proemio de la Constitución de la Monarquía española.*

(4) *Este es el proemio que siguiendo la opinion de Platon, quisiera Tulio fuese el del código legal: Dominos esse omnium rerum, ac moderatores Deos, eaque quæ gerantur eorum geri iudicio á nûmine, eosdemque óptime de genere hominum mereri, et qualis quisque sit, quid agat, quid in se admittat, qua mente, qua pietate religiones colat intueri, piorum impiorumque habere rationem. Lib. II de légibus. Y ya se ve que nuestra Constitución gira sobre el mismo polo, que los sabios de la autiguedad, que deben ser en esta parte mirados como maestros, quisieron fuese el de todo gobierno; y que no solo es conforme á nuestra religion, sino al sentimiento de los verdaderos sabios de todos tiempos.*

(5) *Entre otros Filangieri, Montesquieu y el Abate Mably.*

tucion política de la Monarquía; pero no pudiendo negar su evidencia, tratan de obscurecerla, suponiendo que al paso que se admite por la carta Constitucional la Religión, se le priva de sus apoyos, que son la autoridad soberana del Rey, la Inquisición, los institutos religiosos, y privilegios del clero.

Es verdad que la Constitución declara que la soberanía reside esencialmente en la Nación (1). Mas ésta es una verdad que han conocido todas las naciones civilizadas por reflexion, y las salvages como por instinto: por consiguiente no pudiendo los hombres convenirse sino en aquellas verdades sencillas, que todos conocen, por que pueden ser comprendidas y sentidas por todos, es preciso convenir en que ésta es una especie de revelacion hecha al género humano por la naturaleza, si podemos usar de esta espresion.

En efecto: recorred las historias: registrad esos monumentos en qué se hallan gravados, ¡oh! y gravados mil veces con caracteres de sangre los derechos de la especie humana; y allaréis, que las familias reinantes fueron puestas sobre el trono por el consentimiento ó tácito, ó espreso de los pueblos; y que á éste consentimiento precedió siempre la eleccion de los Reyes ó de los magistrados de cualquier nombre, como precede siempre la causa al efecto, ó la voluntad del poder-dante á la aceptacion del poder-habiente: que constituido un gobierno por la voluntad general, ha mudado su forma cuantas veces ha exigido esta mudanza el interes comun de la sociedad.

Subid sino con Tácito ácia las regiones del norte de la Europa; y veréis salir los Germanos de sus bosques oscuros, bajar á las Galias, y nombrar allí sus Reyes en las familias mas nobles, y sus capitanes entre los mas valientes: veréis que al paso que fian á sus Reyes el poder ejecutivo, reservan el legislativo á sus asambleas: que todos deliberan sobre las cosas de mayor importancia: que el Senado determina de las de menor, y retrata las mismas sobre que ha deliberado el congreso general (2).

Descended de las Galias á la Hiberia: deteneos en Aragon, y registrad el fuero juzgo; ese libro que recuerda los derechos del Rey y de su pueblo, que ha resistido al tiempo, y á la fuerza; y veréis que aquel pueblo heroico, que supo formar de los pechos de sus individuos una muralla impenetrable para las huestes de Napoleon, elegia sus Reyes en un tiempo, y los ponía bajo el solio sin olvidar su dignidad, ni despojarse de su soberanía. *Nosotros... os nombramos Rey para que gobiernéis bien: si non, non.*

Volved los ojos de aquí al Oriente de la Europa, y véreis á los Espartanos eligiendo sus Reyes, á los Atenieses sus magistrados, y á la poderosa Roma ya Monarquía, ya república, ya imperio, conforme lo exigieron las circunstancias, ó fué la voluntad de su numeroso pueblo. Y si de aquí los tornáis al Occidente, el pueblo ingles os dirá: *como vosotros vi perdidos mis derechos: lidié, conquistelos; y soy soberano.*

Y no se os diga, amados hermanos, que este sentimiento del género humano está en contradiccion con la Escritura Santa. Al contrario la Escritura entendida sin violencia confirma la voz de la naturaleza en esta

(1) *Tít. I cap. I art. 3. de la Constitución política de la Monarquía.*

(2) *Reges ex nobilitate, duces ex virtute sumunt: nec regibus infinita aut libera potestas... De minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes, ita tamen ut ea quoque quorum pœnes plebem arbitrium est, apud principes pertractentur. Tácito de moribus Germanorum. Cap. VII.*

parte. En el libro primero de los Reyes, que siempre se ha citado, aunque no todos hayan querido entenderlo; en este libro se ve, que el mismo Dios quiere que la soberanía esté en el pueblo, y que el pueblo sea en consecuencia el que forme los gobiernos y vista de la autoridad necesaria á los que han de gobernarlo. El de Israel estaba cansado de la arbitrariedad de sus jueces; y los escándalos de los hijos de Elí acabaron de desacreditar aquella especie de gobierno. El pueblo pide por lo mismo á Samuel un Rey, como lo tenían las demas naciones. Samuel teme la mudanza, y se resiste: el pueblo insta, y el Profeta consulta á Dios. ¿Y cual fué su respuesta? Que condescendiese con el pueblo en todo lo que le pedia (1). Samuel condesciende en efecto, unge á Saul, el pueblo se conforma y le aclama, y desde este momento el gobierno de los jueces fenece, y el real empieza en la Judea.

Cuando se leen estos pasages de buena fe, cuando se meditan sin preocupacion, ocurre desde luego, que habiendo Dios criado al hombre para vivir en sociedad, y no pudiendo esta subsistir sin el orden, dió á la misma sociedad el poder y autoridad necesaria para mantenerlo: que por consiguiente le dió la facultad de depositar esta misma autoridad ya en uno ya en muchos; conforme la conviniese segun los tiempos y circunstancias; finalmente que en el arbitrio de la misma sociedad está el dividir esta autoridad dando á uno la egecutiva, á una seccion de sus individuos la judicial, reservando á sus representantes la legislativa para evitar confusion, dar mas espediente á los negocios, ahuyentar el despotismo, y caminar por la conuinacion de las tres maneras de gobierno conocidas á la felicidad comun, que es el obgeto de toda sociedad.

Estas son, amados hermanos, las consecuencias que debemos sacar de las escrituras santas cuando no se quiere torcer su sentido, ni violentar su inteligencia: y estas mismas consecuencias os ofrece á nuestro modo de entender el célebre pasage del Apóstol en su carta á los Romanos (2). *No hay potestad que no venga de Dios; y las potestades que hay ordenadas, son de Dios. Por lo qual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios.* Si la potestad de la sociedad viene de Dios ella puede depositar el egercicio de esta misma potestad en uno ó mucho, los cuales siempre serán deudores á la misma sociedad que los establece magistrados para su bien, *in bonum*, como dice el mismo Apóstol, y no para su mal. Esta doctrina que predicaba el Apóstol á los Romanos, enseñó tambien á los Atenienses con su egeemplo. ¿Y por que no hubiera predicado en el Areopago libre, lo que predicaba á los Senadores esclavos del emperador? Por que reconocia que así en Roma, como en Atenas estaba la potestad, que viene de Dios, conferida legítimamente por la sociedad, á quien es dada. Asi en la una hubiera dicho, lo que dijo en la otra parte: que era menester someterse á las autoridades, no solo por el temor, sino por la conciencia; pues las autoridades vienen de la sociedad, á quien Dios autorize para crearlas (3). Y nosotros sucesores del Apóstol en el ministerio de la palabra ¿Que debemos decir en estas circunstancias? ¿Ministros de aquel Dios autor supremo, y conservador de la sociedad! amad el orden establecido, conoced y amad su hermosura, y hacedla ama-

(1) Audi vocem populi in omnibus quæ loquuntur tibi. Lib. I. Reg. cap. VIII. y VII.

(2) Cap. XIII, y I. y II.

(3) S. Pablo epist. á los Romanos. cap. XIII y V.

ble á los pueblos, cuyo corazon si está en su mano, ha de ser conducido al bien por el ministerio de las vuestras.

No es esta doctrina nueva, ó un nuevo modo de entender las Escrituras. Asi las entendieron entre otros el célebre Genuense (1); y asi las entendia el inmortal Masillon cuando decia desde la cátedra del Espíritu-Santo á la Corte de Luis XV: » El origen de todos los poderes es el pueblo, la nacion es quien los da á las personas que juzga dignas de su confianza. . . . Sí: los pueblos son los que por órden de Dios hacen á los Reyes lo que son" (2).

Cuando la Nacion, pues, para salvar la nave del estado, que iba á perecer entre mil escollos, formó una Constitucion, declaró su soberanía, y sujetó al Monarca á la ley para que mandase en su nombre, y por su autoridad; usó de su derecho, y nada hizo que motivase las quejas de los enemigos del órden establecido.

Menos fundamento tiene todavia la otra queja en favor de la extinguida Inquisicion. Este tribunal no puede contarse entre los apoyos de una Religion que estriba como los cielos, segun la espresion de David, en la palabra de Dios. Este fué el medio con que la estableció; y con este mismo se ha de perpetuar hasta la consumacion de los siglos. Todo otro que no haya sido elegido por la sabiduría eterna, no es digno de la Religion; y menos puede serlo aquel de que hablamos, y que la ignorancia, ó el interés llamó á su auxilio. ¡A su auxilio! ¡Gran Dios! ¿Y como pudiera el hombre sostener la obra admirable de tu misericordia por un apoyo contrario á tus designios?

Eslo en efecto, amados hermanos, ese tribunal, que tanto desearan ver restablecido los que no pueden superar las fuerzas de las doctrinas en que una vez fueron imbuidos. Dios crió al hombre libre para que su fe y sus acciones fuesen meritorias: y como la fe es el sacrificio de nuestro entendimiento, y de nuestro corazon, debe tambien ser espontáneo para que sea acepto. ¿Se cree por el terror? Esta fe no es cristiana, no siendo imperada por aquel afecto piadoso que la constituye tal, segun la declaracion del Concilio de Orange (3).

¿Y como podria hacerse compatible su existencia con los derechos de los Obispos, á quienes se ha confiado el depósito sagrado de la fe, y que por consiguiente son jueces natos en toda materia en que se trate del dogma? ¿Como conciliar sus procedimientos con el derecho natural? ¿Podrase segun él condenar al inocente sin darle antes todos los medios legales ó legítimos de defenza? ¿Y como por consiguiente podria hacerse compatible su modo de proceder siempre obscuro y tenebroso con la Constitucion de la Monarquía? Entonces ¿Como podria proteger la libertad del ciudadano español, la seguridad individual y la propiedad? ¿Y que diremos de la soberanía? ¿No seria la sola existencia de este tribunal un atentado contra ella, pues habia de ser independiente de sus leyes y de su influjo universal en todos los tribunales de la Monarquía?

Estas son, amados hermanos, las razones por que el tribunal, que se llamó del *Santo Oficio* no podia hermanarse con la Constitucion dada al pueblo español para proteger sus derechos: sí: aquellos derechos que el hombre recibe del criador con la vida, de cuya custodia se encarga la

(1) *Teología de Genuense. Lib. IV. cap. VII. pag. 436. Tom. I.*

(2) *Pet. Caresm.*

(3) *Can. V. Tom. IV. Concil. Labb. pag. 1667.*

sociedad al recibirle en sus brazos, y que despues de ponerle en el sepulcro, todavia protege en su memoria: razones que exforzaron victoriosamente eclesiásticos, que al tomarse esta tarea, merecieron bien de la Iglesia y de la patria (1). Estas son tambien las que tubieron tantos piadosos Obispos cuyas reclamaciones al tiempo de su establecimiento hubieron de sofocarlo en su cuna: y estas son en fin aquellas á las cuales el Abate Fleuri, aquel sabio y zeloso defensor del cristianismo, añadia, que los medios que se emplearon para que el tribunal desempeñase su obgeto, no podian producir otro efecto naturalmente que la hypocrecía y la ignorancia (2). ¿Un tribunal evangélico puede producir tal efecto?

¿Y quien dice que la extincion de los monasterios, ó que la reduccion de los conventos, en donde no puede florecer la disciplina monástica, es contraria á la Religion? ¿Quien dice que la privan de este apoyo arbitrariamente? Nada hay mas conforme á la religion misma; siendo disposicion canónica, que el convento en que no existan doce religiosos sea extinguido (3). Se licencia al que quiere para secularizarse; y se prohiben nuevas profesiones. ¿Y que? ¿Si al estado no convienen estas profesiones? ¿Si el gran número de jóvenes, que acude á estas casas, disminuye la poblacion, y roba brazos útiles á las artes, y á la agricultura? ¿Si los institutos religiosos en fin son tropas auxiliares, como decia el famoso Ganganelli del orden seráfico (4)? ¿Si estas tropas cuando dejan de ser necesarias, empiezan á ser pesadas? ¿No pide el orden de las cosas, que se despidan; el agradecimiento, que se les honre; la equidad, que se les premie? Pues esto es lo que hace la patria en las circunstancias en que se halla. Las despide con honor, uniéndolas al clero secular, y formando una sola clase de milicia sacerdotal, y la misma que instituyó nuestro legislador Jesus: las honra con su veneracion; y premia á los que se han distinguido en el servicio santo con la preferencia á los empleos eclesiásticos (5). Se acabarán un dia. Sin duda; pero su existencia no está unida con la de la Religion. Varios siglos se pasó la Iglesia sin ellos; y no por eso dejó de triunfar del tiempo y de sus enemigos con el auxilio invisible del Omnipotente.

La Iglesia está bien servida, y bien cubiertas las atenciones del culto con el clero secular, instituido y empleado con sugesion á las leyes canónicas, y con especialidad á la del Santo Concilio de Trento, á la Bula *Apostolici ministerii* del Papa Inocencio XIII, y á los concordatos subsi-

(1) Los señores Villanueva y Ruiz Padron, de los cuales el último es natural de estas islas, digno del aprecio de la Nacion, y de los isleños en particular, que le contarán un dia entre los ilustres varones de la provincia en letras y virtudes.

(2) Fleuri. Discurso VII sobre la historia eclesiástica, que mereció como los otros de este precioso autor el honor de ser prohibido en tomo separado de la historia.

(3) Asi lo dispuso el Papa Inocencio X en el año de 1625; pero este mismo Papa varió en parte su primera Constitucion en 1654 á causa de las porfiadas instancias de los Regulares.

(4) Carta del Cardenal Ganganelli al Secretario de su Santidad.

(5) La preferencia de los ex-Regulares sobre los del clero secular para beneficios y empleos eclesiásticos se apoya en el artículo 4.º de la ley de las Cortes de 25 de Octubre de 1820 y en los decretos de las citadas Cortes de 30 de Abril de 1821 y 20 de Mayo de 1822.

guientes, en cuanto todo esto sea compatible con el nuevo estado de cosas, y con las urgencias del Reyno. Al mantenimiento del clero y del culto se ha destinado el producto del medio diezmo y primicia. Se han cortado de raíz los abusos, que en la dotacion del clero habia introducido el tiempo; y se ha mejorado la suerte de los que nos distribuyen el pan de la palabra, proveyendo á su descanso y al de aquellos especialmente, cuyos talentos y virtudes merezcan un premio distinguido. Este es el orden, y orden que no puede excitar quejas, sino de parte de aquellos que no le aman.

Es cierto que han sido privados los clérigos del fuero de que gozaban en las causas civiles y criminales, menos cuando delinquen en materias eclesiásticas y en el cumplimiento de sus deberes como ministros destinados al culto. ¿Pero por ventura se hace agravio al clero, cuando no hay clase en el Estado, que goce de este género de privilegios? ¿O podriase exceptuar al clero, cuando ya era necesario acabar con los privilegios? Las clases son todas iguales como los individuos delante de la ley; y distraer una sola de su imperio, era disminuir la soberanía de la misma ley, ó era al menos dejar brecha á los abusos, que era necesario cortar del todo para siempre. Los fueros tenian embarazados los tribunales, complicadas y desautorizadas las leyes, embargada la justicia, perdidas las costumbres. Los buenos todos suspiraban por el momento en que estos males debian desaparecer; y el clero, clase consagrada al bien de la humanidad, es el primero que debe aplaudir mudanza tan necesaria. Su bien es el de todos: su interes debe ser el general, como dice el Apóstol: *unum corpus sumus, et membra de membro*. En lugar de las inmunidades, ó privilegios, que le habian dado los príncipes, y que no podian emanar de otro principio, debe sustituir las virtudes evangélicas: estas serán su ornamento, su distintivo, y el título legítimo para continuar en posesion del respeto y del amor sincero de los pueblos.

Tambien se ha abolido la inmunidad local, ó ley del asilo. En obsequio de los que se persuaden, que el estado anterior de las cosas, es el natural y conveniente; ó que por delicada piedad creen que la abolicion del asilo deroga en algo á la magestad de la Religion, observaremos de paso: que las Córtes en uso de la soberanía nacional han podido abolir esta ley, que como las inmunidades reales ó personales del clero, habia sido concedida á los templos por la potestad y beneficencia de los Príncipes seculares (1): que vino el tiempo en que los abusos y la necesidad de cortarlos de raíz, debieron dictar la abrogacion de esta inmunidad, que el decoro del templo, y las rectas administraciones de justicia exigian con la mayor urgencia. ¡El templo de Dios, la escuela de la virtud, el refugio y fuente de consuelos para la inocencia afligida, asilo del crimen! ¡La Divinidad que preside al lugar sagrado para recrear con su adorable presencia el ánimo de los buenos, y calmar la conciencia del pecador arrepentido, alentar en su trono augusto al delincuente con la impunidad! Tal era la consecuencia fatal á que daba lugar la piedad, que habia creado la ley del asilo. La intencion de los Obispos que la habian im-

(1) En esta doctrina convienen todos los canonistas de nota, como son Van-espen, Cabalário, Berardi; y entre los Regnicolas modernos se distingue Cabarrubias en su célebre libro intitulado recursos de fuerza y proteccion, desde el art. 1.º hasta el 6.º inclusivamente. Discurso 1.º sobre la Real jurisdiccion.

petrado de los emperadores, era recta y digna de su virtud acendrada. Creían que se quitaba la vida á los delinquentes en perjuicio de la sociedad, dice un autor (1), y lo mismo pensaron algunos filósofos del dia (2): mas la experiencia ha acreditado, que á veces el deseo del bien, tiene el contrario efecto, cuando no está informado por la esperiencia, y probado por el resultado lo que deba dar de sí.

Es cierto, pues, y lo será siempre, aunque no hayamos acertado en nuestro empeño de probarlo, que la Constitución política de la Monarquía española es muy conforme con la Religion católica apostólica, romana, que por dicha nuestra profesamos: que sus artículos conciertan admirablemente con su espíritu, que es espíritu de orden, de justicia y de caridad fraternal. Que si se declaró la Soberanía de la Nación, la Religion la confirma: si se abolió el tribunal del Santo oficio, la Religion aplaude: que sino hay privilegios delante de la ley, la Religion aprueba la que los extingue, como la imagen de la eterna, que mide las acciones de los hombres por una misma regla: que la Religion pide la que establece un solo tribunal en lo civil y criminal, pues asi solo quedan bien discernidos los límites del sacerdocio y del imperio, confundidos por las falsas decretales y por la ignorancia y la falta de crítica. Llegó la ocasion, amados hermanos, de poner cada cosa en su lugar; ó de que las mismas cosas se pusieran, por decirlo asi. El orden puede alterarse, confundirse, violentarse por un tiempo, pero al fin su fuerza es irresistible, y las pasiones deben ceder en silencio, y reconocer su influjo soberano, y su inevitable triunfo.

Ministros somos del Dios autor benéfico del orden: portémonos como tales segun el consejo del Apóstol, y demos á los pueblos el edificante espectáculo, y la leccion saludable, que con tanto derecho reclaman de nuestro ministerio. El Gobierno lo manda; y la obediencia es el incienso mas grato que podemos quemar en los altares consagrados al Eterno. »La parte, dice San Agustin, de la ciudad celestial que peregrina en la tierra, no duda un instante, cuando se trata de obedecer á las leyes de la Ciudad terrestre, que mantiene el orden de la sociedad humana (3).« No deis en lo sucesivo, como lo habeis hecho hasta aqui, lugar alguno á quejas de parte de las autoridades, ni á la reprension mas ligera de la nuestra. No: las quejas en iguales circunstancias son el relámpago que precede siempre al rayo abrazador; ó las primeras ráfagas del viento que anuncia la tempestad. Acordaos que no somos ministros del altar para nuestro provecho, sino para el de la Iglesia, como decia á sus colegas el mismo Padre cuando se trataba de la reconciliacion de los Donatistas: que nuestro ministerio es de paz, y que si no hacemos de él uso legítimo, viene á ser fuente inagotable de discordias. Acordaos todavia de lo que decia el mismo (4). »Que todo lo que no es claramente contrario á la fe y las buenas costumbres, se debe tener por indiferente en obsequio de la sociedad en que vivimos.« »Que el puro y delicado gusto de la Religion jamas engaña, cuando no se mezcla con ella cosa que le sea extranjería,» como dice

(1) In primis antiqui christiani et maximè episcopi á pœnis capitalibus abhorrebant, nec ob crimina sanguinem effundi æquum judicabant, quod egregiè Arnoldus demonstravit. *Cabalarío. Part. 2.º cap. 33 pag. 34 tom. 4.º*

(2) *Becaría en su libro de delitos, y penas.*

(3) *San Agust. de civitate Dei. Cap. 17*

(4) *San Agustin en el citado lugar.*

un filósofo cristiano de estos días (1). Finalmente tened siempre delante de los ojos las expresiones del inmortal Fleuri, "que los poderes que Jesucristo dió á su Iglesia no tienen por objeto, sino los bienes espirituales, la gracia, la santificación de las almas y la vida eterna (2).

Tales son los atributos del sacerdocio. ¡Que los desempeñeis, amados hermanos, con edificación de los fieles! ¡Que mientras regais el campo de la Iglesia con las aguas puras de la santa doctrina, el Señor bendiga, y haga crecer y prosperar en él la planta de las virtudes para que den frutos de vida celestial! Dado en nuestra sala de audiencia de la Cuidad de San Cristobal de la Laguna, Capital del Obispado de Tenerife, á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos veinte y dos años,

Dr. D. Joseph Martinon.

*Por mandado del Señor Provisor, Vicario general
y Gobernador de este Obispado sede vacante.*

*Manuel Fragoso
Notario público.*

(1) *Chataubriant. Tom. III. Cap. II. pag. 131*
(2) *Fleuri disc VII. sur l'histoir. ecclesiast.*